

RESOLUCIÓN N° 094 de 2023
(4 de diciembre de 2023)

"POR LA CUAL SE DECIDE UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA UN SECRETARIO (A) GENERAL AD HOC PARA TRAMITAR, ADELANTAR Y/O DILIGENCIAR LO CONCERNIENTE A LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 005 DEL 2023, MEDIANTE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA CONVOCATORIA PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CARGO DE SECRETARIO (A) GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ordenanza 015 de 2022,

CONSIDERANDO

Que el señor **WALRICK JEREMY ESCALONA VIZCAINO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1123628721, Secretario General de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante escrito de 24 de noviembre de 2023, manifestó: *"me declaro IMPEDIDO para participar en la estructuración, evaluación y/o intervención de forma alguna en la Convocatoria Pública N° 005 de 2023, Resolución N° 061 de 23 de noviembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CARGO DE SECRETARIO (A) GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA EL AÑO 2024". Toda vez que, me inscribiré y participaré en dicha convocatoria"*, invocando como fundamento el artículo 11 y 12 de la ley 1437 de 2011.

i. MARCO JURÍDICO DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES:

Que el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, que rige la presente actuación administrativa, reza dentro de sus líneas:

"(...) Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

- 1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*
- 2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.*
- 3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.*
- 4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.*



**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL**

ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

NIT. 800186268-7

5. *Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.*

6. *Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.*

7. *Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.*

8. *Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.*

9. *Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.*

10. *Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.*

11. *Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.*

12. *Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.*

13. *Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.*

14. *Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.*

15. *Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.*



**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL**

ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

NIT. 800186268-7

16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición. (...)"

Que el artículo 12 de la precitada Ley (1437 de 2011), señala el trámite que se le debe dar a los impedimentos y recusaciones, correspondiéndole al superior jerárquico del funcionario que se declara impedido, resolver de plano la solicitud.

Que el artículo 9 del Decreto 489 de 1998, dispone: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"*.

Que a su vez, la Sección Quinta del Consejo de Estado en Providencia del 06 de mayo de 1991, define el conflicto de intereses como dualidad antagónica entre el interés particular y el interés público, que afecta la decisión que deben tomar los servidores públicos y los obliga a manifestar sus impedimentos'.

Que de igual forma, *"El conflicto de intereses podría definirse como aquella conducta en que incurre un servidor público, contraria a la función pública, en la que movido por un interés particular prevalente o aiente del interés general, sin declararse impedido, toma una decisión o realiza alguna gestión propia de sus funciones o cargo, en provecho suyo, de un familiar o un tercero y en perjuicio de la función pública, por ello, la norma exige que, ante la pugna entre los intereses propios de la función y los particulares del funcionario, éste deba declararse impedido, pues es la manera honesta de reconocer la existencia de esa motivación y el deseo de cumplir con las funciones del cargo de manera transparente e imparcial (...)"*

Que revisado el marco normativo de la figura del impedimento, procede el suscrito presidente de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina al estudio del caso en concreto, para determinar si en el presente asunto, procede el impedimento invocado por el señor WALRICK JEREMY ESCALONA VIZCAINO y de ser el caso, designar un secretario general ad hoc de esta corporación distinto de la persona citada, para tramitar, diligenciar y/o adelantar lo correspondiente a la convocatoria pública N° 005 del 2023 (Resolución 061 de 2023), mediante la cual se abre y reglamenta convocatoria previa a la elección del cargo de secretario (a) general de la asamblea departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ii. DECISIÓN DEL IMPEDIMENTO:

Que como se mencionó al inicio de este proveído, el señor **WALRICK JEREMY ESCALONA VIZCAINO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1123628721, Secretario General de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante escrito de 24 de noviembre de 2023, manifestó: *"me declaro IMPEDIDO para participar en la estructuración, evaluación y/o intervención de forma alguna en la Convocatoria Pública N° 005 de 2023, Resolución N° 061 de 23 de noviembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CARGO DE SECRETARIO (A) GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA EL AÑO 2024". Toda vez que, me inscribiré y participaré en dicha convocatoria"*, invocando como fundamento el artículo 11 y 12 de la ley 1437 de 2011.

Que es preciso nuevamente indicar que el numeral 1 del artículo 11 de la ley 1437 de 2011, establece: **"Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad,**

segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho". Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que en este orden de ideas, tomando como base el marco normativo que regula la materia y los argumentos expuestos por el funcionario mediante su escrito, donde manifiesta el interés y la intención de participar en la Convocatoria Pública N° 005 de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CARGO DE SECRETARIO (A) GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA EL AÑO 2024", y en la cual inicia las inscripciones desde el 4 hasta el 6 de diciembre del año en curso, de acuerdo al cronograma del proceso. Se observa entonces que, compromete de forma evidente, la independencia, imparcialidad y transparencia de la convocatoria N° 005 del 2023.

Que al considerar que en este caso existe un impedimento por parte del señor **WALRICK JEREMY ESCALONA VIZCAINO**, para tramitar, adelantar y/o diligenciar lo concerniente a la convocatoria pública N° 005 del 2023, mediante la cual se abre y reglamenta convocatoria previa a la elección del cargo de secretario(a) general de la asamblea departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en razón de los motivos expuestos en este acápite, procederá el suscrito Presidente de la Asamblea Departamental a aceptar y declarar el impedimento invocado por el funcionario en mención (apartando de sus funciones al mismo para conocer del asunto en referencia) y a designar un Secretario General ad hoc de la Asamblea Departamental, para que se encargue de diligenciar, adelantar y/o tramitar todo lo concerniente a la convocatoria N° 005 de 2023, para proveer cargo de Secretario General de la Asamblea Departamental vigencia 2024.

III. DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIO AD HOC:

Que en hilo de lo expuesto en el acápite anterior y en observancia del trámite señalado en el artículo 12 de la ley 1437 de 2011, procede el suscrito Presidente de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, designar a un secretario(a) general ad hoc de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para tramitar, adelantar y/o diligenciar todo lo concerniente a la convocatoria N° 005 de 2023, para proveer cargo de Secretario General de la Asamblea Departamental vigencia 2024, en consideración a los siguientes argumentos:

- Que el señor **WALRICK JEREMY ESCALONA VIZCAINO**, actualmente es el Secretario General de la Asamblea Departamental, encargado entonces de diligenciar, tramitar, adelantar y llevar a cabo todos los procesos administrativos concernientes a la Asamblea Departamental, de acuerdo a acta de posesión N° 003 de 19 de julio de 2023. De modo que, al encontrarse impedido para conocer y/o diligenciar dicha convocatoria a la que se ha venido haciendo referencia de acuerdo a lo señalado en el acápite anterior de este proveído, se hace necesario nombrar un secretario(a) general ad hoc de la Asamblea Departamental, que cumpla con los requisitos de idoneidad y transparencia para llevar a cabo la convocatoria N° 005 de 2023 para proveer cargo de Secretario General de la Asamblea para la vigencia 2024.
- Que en este orden de ideas, el suscrito Presidente de la Asamblea Departamental, designará a la señora **LOURDES JUDITH BOWIE HAWKINS**, identificada con la cédula N° 18,008,464, jefe del área financiera como secretaria general ad hoc de la Asamblea Departamental para que adelante, tramite y diligencie todo lo concerniente para el adecuado y debido desarrollo de la convocatoria N° 005 de 2023 para proveer cargo de Secretario General de la Asamblea para la vigencia 2024. Así mismo, por pertenecer esta funcionaria a la planta Global de la Asamblea Departamental, lo anterior, en aras de preservar la transparencia e imparcialidad del asunto en cuestión.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar IMPEDIDO al señor **WALRICK JEREMY ESCALONA VIZCAINO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1123628721, para conocer, adelantar, diligenciar y/o tramitar lo correspondiente a la convocatoria pública N° 005 del 2023 (Resolución N° 061 de 23 de noviembre de 2023), mediante la cual se abre y reglamenta convocatoria previa a la elección del cargo de secretario (a) general de la asamblea departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Designar a la señora **LOURDES JUDITH BOWIE HAWKINS**, identificada con la cédula N° 18,008,464, jefe del área financiera como secretaria general ad hoc de la Asamblea Departamental para que adelante, tramite y diligencie todo lo concerniente para el adecuado y debido desarrollo de la convocatoria N° 005 de 2023 para proveer cargo de Secretario General de la Asamblea para la vigencia 2024 por pertenecer esta funcionaria a la planta Global de la Asamblea Departamental y en aras de preservar la transparencia e imparcialidad del asunto en cuestión.

ARTÍCULO TERCERO. Hacer entrega a la señora **LOURDES JUDITH BOWIE HAWKINS**, todos los documentos y/o carpetas que reposen en la Secretaría General de la Asamblea Departamental concerniente a la Convocatoria Pública N° 005 de 2023, Resolución N° 061 de 23 de noviembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CARGO DE SECRETARIO (A) GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA EL AÑO 2024".

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo a:

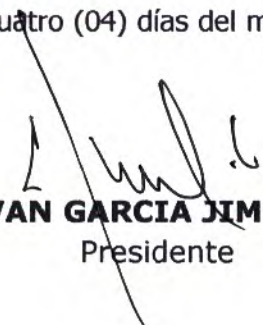
- **WALRICK JEREMY ESCALONA VIZCAINO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1123628721. Correo electrónico: waltonje@hotmail.com
- **LOURDES JUDITH BOWIE HAWKINS**, identificada con la cédula N° 18,008,464, jefe del área financiera de la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente resolución en la página web de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Islas a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



IVAN GARCÍA JIMENEZ
Presidente